



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: CUSTODIA

Radicación: 47-605-40-89001-2018-00011

Demandante: RAFAEL GREGORIO OSPINA VEGA

Demandada: LUREIMIS DEL CARMEN VILLEGAS

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con el Artículo 392 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

1º. Señalar el día **18 de junio de 2024 a la hora de las 9:30 de la mañana** para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 de la misma obra, **indicándole a las partes que deberán obligatoriamente asistir a la misma con apoderado debidamente acreditado** y dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, deben suministrar a esta judicatura los siguientes datos:

- a) Numero de celular de cada una de las partes involucradas dentro del proceso de la referencia y sus direcciones de correo electrónico, a fin de ser convocados por la entidad que practicará las pruebas decretadas en este auto y ser convocados y suministrarle el enlace para la realización de la audiencia.

2º. Decretar las siguientes pruebas:

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- a. Las presentadas con el libelo de demanda.

2.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Las presentadas con el escrito de contestación de la demanda

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

- a. Oír en interrogatorio a las partes.
- a. Realícese Valoración Psicológica al menor de edad SJOV; Para la práctica, solicítese el apoyo de la Comisaría de Familia del Municipio de Remolino, con el fin de realizar por parte del Profesional encargado la experticia en la forma que disponga la entidad.
- b. Realícese Visita Social, por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Remolino, al sitio donde reside el menor mencionado con su madre, señora LUREIMIS DEL CARMEN VILLEGAS, con la finalidad de que examine sobre las condiciones socio económicas de la demandada y como está compuesto su núcleo familiar.

- b. Ordenar Visita Social por parte de la Comisaría de Familia del Municipio de Sitionuevo-Magdalena, al sitio donde reside el padre del menor implicado, señor RAFAEL GREGORIO OSPINA VEGA para que indague sobre las condiciones socio económicas del demandante y como está compuesto su núcleo familiar. Para tal fin, comisionese a la Comisaría de Familia del Municipio de Sitionuevo-Magdalena
- c. Realícese Valoración Psicológica para los señores RAFAEL GREGORIO OSPINA VEGA y LUREIMIS DEL CARMEN VILLEGAS, padres del menor SJOV; Para la práctica, solicítese el apoyo de las Comisarías de Familia de los Municipios de Sitionuevo y Remolino respectivamente, con el fin realizar por parte del Profesional encargado, la experticia de la manera que disponga la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

E

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bf72be3784adabf1239a2a574597d08bef4c1fd3f0fb6477af512be831d5de**

Documento generado en 03/05/2024 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>